

PÚBLICA RESERVADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE ADQUISICIONES**



Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2026432007424313

MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ- 17.1

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2026

**PARA: SUPERVISOR – TÉCNICO EVALUADOR – JURÍDICO EVALUADOR –
ECONÓMICO EVALUADOR - PRESUPUESTO**

ASUNTO: Solicitud conceptos prorroga No. 2 del contrato 031-SUADQ-ARM-2025

Con toda atención, me dirijo a los señores Supervisor, Técnico Evaluador, Jurídico Evaluador, Económico Evaluador y el Jefe de Presupuesto de la Dirección de Adquisiciones, con el propósito que, se emita el concepto para dar viabilidad o no a la prórroga N°2 del contrato 031-SUADQ-ARM-2025 cuyo objeto es "LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LENTES DE VISIÓN NOCTURNA OPTRÓNICOS AN PVS 14 Y PVS-7B, PARA LA VIGENCIA 2025" solicitada mediante comunicación de fecha 02 de marzo por parte del contratista.

Por lo anterior, se requiere que con fecha 13 de marzo de 2026 a las 08:00 horas, den respuesta al requerimiento, con el fin de surtir los trámites legales.

Atentamente,

**Teniente Coronel JAVIER IGNACIO MARTINEZ ROMERO
Subdirector Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional**

Anexo: Solicitud Adición.

Elaboro: SS. Israel Hoyos
Gestor de Armamento DIADQ

Reviso: C.D. Cinna Montenegro
Oficial Contratación DIADQ



Carrera 46 No 20C-79 / Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
coade@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SG0310-1

PÚBLICA RESERVADA



Bogotá D.C., Marzo 2 de 2026

Señor Teniente Coronel
JAVIER IGNACIO MARTINEZ ROMERO
Subdirector de Adquisiciones
EJÉRCITO NACIONAL
Carrera 46 No. 20C-79
Oficontratacion@buzonejercito.mil.co
Atn. Mayor Camilo Andres Gualtero Melo
Supervisor del contrato
Ciudad

Referencia: CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 031-SUADQ-ARM-2025
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL Y CARSON INDUSTRIES, INC.

Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA

Yo, OSMAR GARCIA, domiciliado y residente en Colombia, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la compañía CARSON INDUSTRIES INC, de conformidad con el poder a mi conferido, me permito presentar, en nombre de la compañía CARSON INDUSTRIES INC, de manera respetuosa y debidamente fundamentada, alcance a la solicitud de prórroga enviada en días anteriores, por los motivos que se exponen a continuación:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El día catorce (14) de julio del año dos mil veinticinco (2025) se emitió RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 00005703 del PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO 021-SASI-SUADQ-ARM-2025, cuyo objeto es CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LENTES DE VISIÓN NOCTURNA PARA EL EJÉRCITO NACIONAL en el que Carson Industries Inc participó en calidad de oferente.
2. El día seis (6) de agosto de 2025 se suscribió el contrato de la referencia y de inmediato se procedió a la solicitud de expedición de las garantías a la aseguradora para la aprobación por parte de la entidad, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma SECOP.
3. De conformidad con los compromisos adquiridos en la reunión de coordinación, Carson Industries procedió al envío de los documentos relacionados con la ejecución del contrato y en especial con el trámite de licencia de exportación.
4. El 9 de octubre de 2025, fue remitido el formulario DSP-83 firmado por el Ejército Nacional y de inmediato se realizó la solicitud de licencia de exportación ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.
5. Como se informó previamente, desde la firma del contrato, Carson Industries Inc dio inicio a la fabricación de los repuestos objeto del contrato y según el cronograma de la fabrica, los repuestos distintos a los tubos intensificadores se encuentran entregados en su su totalidad y recibidos a satisfacción por parte del Ejército Nacional.

CARSON INDUSTRIES

6. En cuanto al ítem de los tubos intensificadores de imagen, los cuales requieren la aprobación de la licencia de exportación por parte del Departamento del Estado, a la fecha no ha sido aprobada, tal y como se evidencia en los pantallazos del sistema que se anexan a continuación:

2/26/26, 11:59 AM

USXPORTS.gov Public Home - USXPORTS

Search Results

2 of 2 Case(s) found for: 050818329,050818322

050818329 PENDING



Department of State

Status	Open
Analyst	Travis Rowan 2026632745

Staffed Organization Status

Organization	Staffed Date	Reply Date
War	11/18/2025 7:46:08 PM EST	02/09/2026 3:35:22 PM EST
WHA	12/18/2025 3:54:58 PM EST	01/08/2026 4:11:42 PM EST
PM/RSAT/WHA	11/18/2025 7:46:09 PM EST	12/30/2025 3:41:12 PM EST
FAO/VA	11/18/2025 7:46:08 PM EST	12/08/2025 2:53:42 PM EST

7. Este ítem objeto del contrato, se encuentra sometido a las regulaciones relacionadas con ITAR -International Traffic in Arms Regulations (Reglamento sobre el Tráfico Internacional de Armas). Este reglamento estadounidense regula la exportación de transferencias de tecnología relacionada con la defensa, servicios de defensa y la exportación permanente y temporal y la importación temporal de artículos de defensa. Las empresas estadounidenses que comercializan productos y servicios relacionados con la defensa están sujetas a amplios requisitos de licencia en virtud del ITAR. Por lo anterior, Carson industries INC debe aplicar a la licencia ITAR para la exportación de los bienes objeto del contrato (DSP-85: Licencia de exportación clasificada) al ser una compañía con DDTC vigente con base en lo estipulado en la Ley de Control de Exportación de Armas de 1976. La Sección 38 de la Ley de Control de Exportación de Armas (AECA) (22 USC 2778) otorga al presidente la autoridad para regular la fabricación, venta y distribución de artículos de defensa, espacio e inteligencia militar, datos técnicos y servicios de defensa.

CARSON INDUSTRIES

Como se ha reportado al Ejercito Nacional, la aprobación de la licencia ha tomado más tiempo del habitual, debido a que en septiembre de 2025 se generó un hecho excepcional denominado "Federal Shutdown" que originó el cierre de todas las entidades federales de los Estados Unidos lo que ocasionó la suspensión de todos los trámites de licencias y que a pesar de que fue superada en noviembre de 2025, esta situación generó un represamiento de solicitudes que a la fecha no ha podido ser superado.

8. Adicionalmente, es menester informarles que desde el mes de febrero de 2026, se dio inicio a un nuevo federal shut down parcial que, si bien es parcial y afecta principalmente al DHS, también impacta directamente los trámites de aprobación de licencias por los motivos que se exponen a continuación:

Para el caso que no ocupa, la aprobación de la licencia no depende del DHS, sino del Departamento de Estado, a través de la Directorate of Defense Trade Controls (DDTC), bajo las normas ITAR (material militar), en este caso de shutdown parcial, el gobierno de los Estados Unidos se ve obligado a activar planes de emergencia, reducción de personal "no esencial" y priorización de temas críticos.

En el caso puntual del DDTC se evidencia una reducción de analistas revisando casos, los comités interagenciales se suspenden de los que depende la aprobación de las licencias de exportación, firmas y aprobaciones se atrasan y los casos que no están clasificados como prioritarios, entran en pausa.

En resumen, aunque el Departamento de Estado tenga presupuesto y no este directamente en shutdown, opera en modo limitado.

Para nuestro caso en particular, la licencia al ser sobre material clasificado como sensible y de uso militar, requiere una revisión interagencial (Defensa, Estados, Inteligencia), lo que implica que requiere varias aprobaciones y con el shutdown parcial, el proceso se vuelve lento, se congela durante el tiempo que dure el shutdown y se genera represamiento en las solicitudes, todo esto es considerado como "backlog". Esta situación nuevamente va a afectar los tiempos para la aprobación de la licencia de exportación lo que nos obliga nuevamente a extender una nueva solicitud de prórroga ya que a pesar de que se movió el trámite entre las distintas agencias, este nuevo paro federal afectará el tiempo en la aprobación de la licencia de exportación.

9. La licencia de exportación también es requerida para que el fabricante de los tubos intensificadores L3 despache estos bienes a las instalaciones de Carson Industries Inc y asigne numeros seriales, motivo por el cual hasta tanto no se apruebe la licencia de exportación de los tubos intensificadores, no sera posible recibirlos en la fabrica para el alistamiento y despacho a Colombia.

10. A la fecha, se ha dado cumplimiento al resto de obligaciones contractuales distintas a la entrega de los tubos intensificadores.

11. Por todo lo anterior, la entrega del item tubos intensificadores, no va a ser posible realizarla antes del vencimiento del plazo del contrato es decir 30 de marzo de 2026, toda vez que los inconvenientes con el cierre de las entidades estatales han demorado la aprobacion de la licencia de exportación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”. Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos – “como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal”.

La prórroga solicitada debe cumplir con (i) lo establecido por las normas contractuales, y que se tramite antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada; y (iii) Se efectúe dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, las partes tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

«(...) Al respecto del tema se ha dicho, en la sentencia del 11 de septiembre de 2003, Radicación No. 68001-23-15-000-1995-00464-01(14.781), que: a. La fuerza mayor respecto de la ejecución de los contratos estatales.

La fuerza mayor constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo. Fue definido por el legislador como "...el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." - art. 1o de la Ley 95 de 1890-. La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable. La fuerza mayor se produce, como se indicó, cuando el hecho exógeno a las partes es imprevisible e irresistible en las condiciones igualmente señaladas, con la precisión de que la irresistibilidad, en materia contractual, se traduce en la imposibilidad absoluta para el contratante o contratista de cumplir sus obligaciones en las condiciones o plazos acordados. La fuerza mayor determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista

El incumplimiento determinado por la fuerza mayor debe distinguirse de la situación que se presenta en aplicación de la teoría de la imprevisión, puesto que la fuerza mayor exime de responsabilidad al contratista incumplido, en tanto que en aplicación de la teoría de la imprevisión el contratista cumple el contrato con dificultades, a cambio de lo cual tiene derecho al restablecimiento de la ecuación financiera del contrato, alterada debido al hecho imprevisible. En presencia de la teoría de la imprevisión, la prestación contractual se cumple en condiciones gravosas para el contratista y ello determina su derecho a que se restablezca la ecuación financiera del contrato. En cambio, la fuerza mayor determina la irresponsabilidad del contratista frente a la no ejecución del objeto contratado, sin que ello comporte indemnización o compensación a su favor. Se tiene así que la ocurrencia de la fuerza mayor impone demostrar que el fenómeno fue imprevisible y que no permitió la ejecución del contrato, en tanto que en la teoría de la imprevisión debe probarse que el hecho exógeno e imprevisible no impidió la ejecución del contrato, pero hizo más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el contratista, porque tuvo que incurrir en gastos necesarios para contrarrestar los efectos impeditivos del fenómeno presentado. Nota de Relatoría: Ver sentencias de la Corte Suprema de Justicia del 31 de mayo de 1965 GJ CXI-CXII, pag. 126; del 13 de noviembre de 1962, del 3 de julio de 1935, del 20 de noviembre de 1989 y del 7 de octubre de 1993; y Exp. 5475 del 23 de junio de 2000 del Consejo de Estado

Para el caso que nos ocupa, se configura la imprevisibilidad toda vez que a pesar de que era previamente conocido el requisito del trámite de las licencias de exportación no había manera de prever que las condiciones diplomáticas entre Estados Unidos y Colombia cambiarían de manera tan drástica y afectarían la exportación de material reservado y la irresistibilidad toda vez que la compañía debe cumplir a cabalidad toda la normatividad americana en cuanto a los trámites de exportación de material reservado y se encuentra sujeto a los términos establecidos por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente, el plazo establecido para la ejecución del contrato de la referencia, no será suficiente para obtener la autorización de la licencia del Departamento de Estado para la exportación, motivo por el cual solicitamos muy respetuosamente al señor ordenador del gasto se prorrogue el plazo de entrega hasta el **treinta (30) de junio de 2026**. No obstante, lo anterior, tal y como se ha manifestado anteriormente, en la medida en que sean aprobadas las licencias respectivas, se realizarán las entregas de manera total.



Reiteramos el total compromiso de Carson Industries Inc, adelantando todas las gestiones necesarias en la fabrica en los Estados Unidos de América, con el fin de garantizar la entrega a la mayor brevedad posible y a la fecha hemos dado cumplimiento al resto de las obligaciones distintas a la entrega, tales como la vista a la fabrica, donde se verificó el avance de la ejecución del contrato, entrega de los repuestos distintos a los tubos intensificadores y la capacitación que a la fecha se dictó a entera satisfacción.

Agradecemos de antemano su amable comprensión frente a los hechos expuestos anteriormente y la colaboración durante la ejecución del contrato y confiamos en poder seguir apoyando al Ejercito Nacional en la satisfacción de sus necesidades.

Con nuestros mejores deseos de servicio,

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "O. Garcia", written in a cursive style.

OSMAR GARCIA
CE 376177
APODERADO
CARSON INDUSTRIES INC